



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que la demandada fue notificada a través de curador ad litem quien contestó la demanda. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No 2023-00061-00

Mediante providencia del 16 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **MAIRA ESTELA PATERNINA MENDOZA**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **COOPERATIVA SAN JORGE**, y se ordenó a aquella que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), por capital representado en un pagare.
- Más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, las costas y agencias en derecho.

A la demandada **MAIRA ESTELA PATERNINA MENDOZA**, no se le pudo notificar el auto de mandamiento de pago por ignorarse su domicilio, lugar de trabajo y actual paradero, siendo emplazada conforme lo ordena la ley, sin que hubiera concurrido al proceso, por lo que se le asignó a la Dra. **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, como su curador ad-litem, a quien se notificó del auto de mandamiento de pago el día 28 de febrero de 2024 y se le envió el expediente electrónico a través de correo macarenoromero@hotmail.com, quien contestó y no presentó excepción alguna contra las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vencido como está el término para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **MAIRA ESTELA PATERNINA MENDOZA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez